



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099

San Isidro, 19 MAR. 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTOS:

El Memorándum N° 245-2012-0800-GAF/MSI, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 141-2012-0830-SLSG-GAF/MSI, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 241-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 019-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, la Jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones dispuso realizar la fiscalización posterior sobre la veracidad de los documentos presentados por las empresas que se adjudicaron la buena pro en los Concursos Públicos N° 005 al N° 009-2011-CE/MSI;

Que, mediante Informe N° 004-2012-ARC-CART-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, los especialistas del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones a cargo de realizar la fiscalización dispuesta informaron los resultados de la verificación efectuada en los documentos obrantes en la propuesta ganadora del **Concurso Público N° 008-2011-CE/MSI – Primera Convocatoria “Servicio de Mantenimiento de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles Sector 4”**, cuya buena pro fue adjudicada al **CONSORCIO SAN PEDRO** conformado por las empresas PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y MAXOM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Que, conforme es de verse en el mencionado informe, se detectaron inconsistencias en la constancia presentada por el postor (obrante a folios 0036), emitida por la empresa SIELECTRO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en el mes de setiembre del 2001, la cual certifica que el Sr. Ernesto Cirilo Sulca Quispe, con CIP 42786, se desempeñó como residente de una obra que concluyó en el mes de octubre del 2001;

Que, dicho documento adolecería de nulidad por cuanto contiene la certificación de un hecho física y jurídicamente imposible, pues no resulta materialmente posible que dicha empresa certifique (en setiembre del 2001) un hecho futuro como es la finalización de una obra que estaba en proceso de ejecución (finalizada en octubre del 2001);

Que, adicionalmente a ello, conforme es de verse en el encabezado de dicho certificado, se indica expresamente que el funcionario que certifica es el Gerente General de la empresa; sin embargo, se observa que el funcionario que lo suscribe es el Ing. César Bringas Becerra, en cuyo sello aparece como Gerente Administrativo. Adicionalmente a ello, en esa fecha, tal como se verifica en los registros de representantes legales del portal de la SUNAT, el Ing. César Bringas Becerra ejercía únicamente el cargo de Director;





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, asimismo, se ha verificado que en el certificado mencionado no aparece la fecha exacta del inicio y la finalización de la obra, por lo cual no puede acreditarse las fechas indicadas en el formato que obra en el folio 0033 de la propuesta técnica;

Que, la situación antes expuesta incumple lo establecido en el Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las bases integradas del proceso de selección, en donde se establece que el asistente propuesto debe tener una experiencia no menor de dos años, las cuales deben estar debidamente comprobadas con copias de constancias, certificados o contratos;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su segundo párrafo que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando contravenga las normas legales debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en ese contexto, es necesario disponer las acciones necesarias para cautelar el cumplimiento de la normatividad legal vigente procediendo a declarar la nulidad de oficio del precitado proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0519-2012-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo de lo estipulado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del **Concurso Público N° 008-2011-CE/MSI – Primera Convocatoria "Servicio de Mantenimiento de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles Sector 4"**, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con hacer de conocimiento de los miembros titulares y suplentes del Comité Especial a cargo de dicho proceso de selección del contenido de la presente resolución y disponga su correspondiente publicación en el SEACE, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde